

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**Resolución N°MH-DGT-RES-000-2025. "Uso del formulario de los Impuestos sobre Casinos".** —San José, a las 000 horas del 000 de 0000 de dos mil veinticinco.

**CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.

III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa

IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

V. Que mediante la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°123 del 26 de junio del 2009, para los segmentos de "Gran Contribuyente" y "Gran Empresa Territorial", se estableció de uso obligatorio de formularios para la declaración jurada de impuestos, así como para la modificación de datos y desinscripción y el formulario de recibo oficial de pago a través del portal de servicios electrónicos de Tributación Digital.

VI. Que mediante resolución N°12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, publicada en La Gaceta 175 del 8 de setiembre del 2009, se constituyó el marco jurídico general para que la Administración Tributaria pueda ir incorporando gradualmente a todos los contribuyentes, que no tienen la condición de grandes contribuyentes ni grandes empresas territoriales, en el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital

VII. Que mediante artículo 1º de la Ley de Impuesto a Casinos y Empresas de Enlace de Llamadas de Apuestas Electrónicas, N°9050, publicada en el Alcance Digital N°111 de La Gaceta N°156, del 14 de agosto de 2012, se crean

impuestos sobre los casinos, respecto a los ingresos netos, cantidad de mesas de juego y de máquinas tragamonedas, los cuales deberán ser declarados y pagados conjuntamente dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que se refiera la declaración correspondiente.

VIII. Que mediante resolución N°DGT-043-2012 de las quince horas veinte minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil doce, se estableció que las personas obligadas al pago de los impuestos sobre los casinos deberán presentar mensualmente la declaración jurada mediante formulario electrónico, modelo D107, disponible en el sitio Tributación Digital, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que se refiera dicha declaración.

IX. Que mediante la resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del 22 de setiembre de 2015, publicada en La Gaceta N°161 del 01 de octubre de 2015, la Administración Tributaria estableció las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada “Administración Tributaria Virtual (ATV)”, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

X. Que la resolución N°DGT-R-40-2019 de las ocho y cinco horas del 17 de julio de dos mil diecinueve establece el uso obligatorio del portal de Administración Tributaria Virtual (ATV) para aquellos sujetos pasivos que se encuentran obligados a presentar y pagar declaraciones a través del portal de servicios.

XI. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello por lo que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

XII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

XIII. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

**XIV.** Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

**XV.** Que el sistema TRIBU-CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el sistema indicado.

**XVI.** Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.

**XVII.** Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

**XVIII.** Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológico, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.

**XIX.** De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

**XX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N°000 del 000 de 2025,

emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**XXI.** Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N° 000 del 000 de 000 del 000 y N° 000 del 000 de 000 del 000, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

#### **“USO DEL FORMULARIO DE LOS IMPUESTOS SOBRE CASINOS”**

**Artículo 1. Formulario para la autoliquidación y pago de impuestos.** Los obligados tributarios deben liquidar los impuestos a los que estén afectos, mediante el formulario “Impuestos sobre los casinos”. El formato y las instrucciones del formulario se encuentran en el anexo de esta resolución.

Dicho formulario podrá ser modificado por la Administración Tributaria según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario que está obligada a cumplir, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, sino que bastará con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que los obligados tributarios realicen utilizando el formulario indicado, constituyen conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, declaraciones juradas y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

**Artículo 2. Plazo de presentación.** La respectiva declaración deberá presentarse mensualmente y, con base en ella, efectuar el pago dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que se refiera dicha declaración.

**Artículo 3. Del medio para la presentación de las declaraciones.** Los formularios de declaración indicados en el artículo 1 estarán disponible para ser llenados y presentados mediante el sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior.

**Artículo 4. Pago de la obligación tributaria.** Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- 1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.
- 2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan registrada una cuenta bancaria en el sistema TRIBU-CR.
- 3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en tiempo real (DTR).

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según el citado Código.

**Artículo 5. Responsabilidad de los obligados tributarios por el no ingreso de la declaración jurada en tiempo.** Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, la declaración jurada de un obligado tributario no ingresa dentro de los plazos establecidos al efecto, éste será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de plazo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según los artículos 80, 80 bis y 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 6. Derogatorias.** Deróguese la resolución N°DGT-043-2012 de las quince horas veinte minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil doce; y del artículo 1 de la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve y del artículo 2 de la resolución N°12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, deróguese la siguiente referencia: "Formulario denominado "Declaración jurada del impuesto a los casinos y salas de juego".

**TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR.** Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de periodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU-CR, deberán presentar

las declaraciones en los formularios y por el mismo medio que se establecen en la presente resolución.

**Artículo 7. Vigencia.** Rige a partir de la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente el inicio de operaciones del sistema TRIBU-CR.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez. Director General de Tributación. – 1 vez.

BORRADOR

## Impuesto sobre los Casinos

# 161

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

### I. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

#### A. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR INGRESOS NETOS

Ingresos Brutos	0,00
Gastos, Costos y deducciones	0,00
Total Ingresos Netos	0,00
Impuesto sobre Ingresos Netos	0,00

#### B. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR MESAS AUTORIZADAS

Número de mesas autorizadas	0,00
Impuesto por mesas autorizadas	0,00

#### C. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS

Número de máquinas tragamonedas autorizadas	0,00
Impuesto por máquinas tragamonedas autorizadas	0,00

### II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto total del periodo

### III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Impuesto determinado	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00

<b>Instrucciones de llenado</b>	
Impuesto sobre los Casinos	Nombre del impuesto a declarar
161	Modelo de la declaración
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
<b>I. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</b>	
<b>A. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR INGRESOS NETOS</b>	
Ingresos Brutos	Ingresos brutos según lo establecido en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 9050 ocurre en el momento de la explotación de un casino legalmente autorizado.
Gastos, Costos y deducciones	Los gastos, costos y deducciones necesarios para producir dicho ingreso para la explotación de la actividad de casinos
Total Ingresos Netos	Resultado de la operación de restar el monto de la casilla "Ingresos Brutos" el monto de la casilla "Gastos, Costos y deducciones".
Impuesto sobre Ingresos Netos	Aplicar a la casilla "Total Ingresos Netos" un diez por ciento (10%)
<b>B. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR MESAS AUTORIZADAS</b>	
Número de mesas autorizadas	Cantidad de mesas autorizadas por el Ministerio de Seguridad Pública, para la explotación de la actividad de casinos
Impuesto por mesas autorizadas	Resultado de aplicar la tarifa de un sesenta por ciento (60%) de un salario base por cada una de las mesas de juego.
<b>C. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS</b>	
Número de máquinas tragamonedas autorizadas	Cantidad de máquinas tragamonedas autorizadas por el Ministerio de Seguridad Pública, para la explotación de la actividad de casinos
Impuesto por máquinas tragamonedas autorizadas	Resultado de aplicar la tarifa de un diez por ciento (10%) de un salario base por cada máquina tragamonedas que funcione dentro de los casinos y que haya sido autorizada por el Ministerio de Seguridad Pública
<b>II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO</b>	
Impuesto total del periodo	Corresponde a la sumatoria de las casillas "Impuesto sobre Ingresos Netos", "Impuesto por mesas autorizadas" y " Impuesto por máquinas tragamonedas autorizadas"
<b>III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Impuesto determinado	Corresponde al Impuesto total de del periodo
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses